

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
EDICTO

2. María Inés Jiménez Jiménez, en representación de quien en vida llevaba el nombre de Mirt Ruth Estévez Jiménez, tercera interesada en el juicio de amparo 223/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Sabrina Coral Gaspariano Trejo, contra actos de la Fiscalía General del Estado de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, siete de diciembre de dos mil veintitrés.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla  
**Maribel Pereda Corvera**  
Rúbrica.

(R.- 547822)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México**  
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1380/2023-I, promovido por Dulce Paz Vanegas Martínez, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Rosa Elena Torres Estrada, Andrés Sánchez Juárez y/o Andrés Sánchez Juárez Cárdenas, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 22 de febrero de 2024.  
Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México  
**Emmanuel Ramírez Gómora**  
Rúbrica.

(R.- 547826)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

Nezahualcóyotl, Estado de México a nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en los autos del juicio de amparo 454/2019, promovido por Araceli Beltrán Salazar, contra actos del Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se ordena emplazar como tercero interesado a José Luis Cerón Jiménez, mediante edictos, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación.

Atentamente  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl  
**Lic. Rocío Zamudio Becerril**  
Rúbrica.

**(R.- 548880)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,**  
**con residencia en Toluca**  
**EDICTO**

En el Juicio de Amparo 1570/2023-IV, promovido por Eleazar Ornelas Villa, Alán Joshua Rivera Solís y/o Alán Joshua Rivera Solís y Agustín Tovar Juárez, contra actos del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Oscar Aguilar Gaytán, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente  
Toluca, Estado de México; 25 de enero de 2024.  
Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México  
**Everardo Maya Arias**  
Rúbrica.

**(R.- 548038)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 401/2023, promovido por YAHIEL ELIZABETH RIVERA FERNÁNDEZ, contra actos de la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado: GABRIEL BAÑOS CABALLERO, que dentro de los treinta días siguientes, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este tribunal, sito en Avenida Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 22 de febrero de 2024.  
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca

**Luis Arturo Guerrero Miranda**  
Rúbrica.

**(R.- 548065)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

En el juicio de amparo directo **D.C. 806/2023**, promovido por **Grupo Empresarial Sarqs, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada Mandela Importaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que comparezca ante este Órgano Federal en el plazo de **treinta días** a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Alfonso Avianeda Chávez**  
Rúbrica.

**(R.- 548226)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 161/2023, promovido por Marco Antonio Miranda Piña, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 145/2019 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Lourdes Morales Arroyo, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 6 de febrero de 2024.  
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
**Licenciada Rosalva Carranza Peña**  
Rúbrica.

**(R.- 548359)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A Eleazar Martín Vite Reyes, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo penal D-95/2022, promovido por Camelia Hernández Hernández, contra la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 9/2022, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el proceso 23/2021/JO/NORTE, por el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento de la Región Judicial Norte, con sede en Huachinango, Puebla, instruida por el delito de secuestro agravado, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley

de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 2 de febrero de 2024.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

**Lic. Antonio Rodríguez Ortiz**

Rúbrica.

(R.- 548352)

---

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 370/2023, promovido por ISAÍ ABARCA RODRÍGUEZ y GERARDO JESÚS OROPEZA MENDOZA, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cinco de abril de dos mil veintidós, en el toca de apelación 38/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Martha Patricia Lucero Corona o Martha Patricia Lucero Pineda Corona, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Licenciada Rosalva Carranza Peña**

Rúbrica.

(R.- 548367)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **676/2023-IV**, promovido por **MARCO ANTONIO BARRERA GONZÁLEZ**, contra el acto de los **Magistrados integrantes de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a los **tercero interesados LUIS JAVIER AVELAR URBANO, JONATHAN AVELAR GODÍNEZ, GUILLERMO JAVIER AVELAR GODÍNEZ Y LA PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V.E.A.G.**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Gilberto Alejandro Nolasco Martínez**

Rúbrica.

(R.- 548451)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
**EDICTO**

Froylan Pedraza Bouchan, tercero interesado en el juicio de amparo 1378/2022, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Lilibel Deyanira Melo Blanco, directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, en representación de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, contra actos de la Novena Sala Unitaria de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, integrada por el magistrado José Octavio Pérez Nava; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Reforma"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, y auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, once de julio de dos mil veintitrés.  
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla  
**Rafael Torres Campos**  
 Rúbrica.

**(R.- 548622)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.C. 934/2023, promovido BBVA Bancomer, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se dictó un auto que en síntesis ordena:

*"Ciudad de México, doce de febrero de dos mil veinticuatro.*

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Consorcio Empresarial Hogle, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional.

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Consorcio Empresarial Hogle, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo."

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Yazmín Giselle Osorio Lecona**  
 Rúbrica.

**(R.- 548656)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

GGESA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE  
 RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE  
 TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL  
 JUICIO DE AMPARO DIRECTO 639/2023-VII,  
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 639/2023-VII, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Martín Alberto Chablé Contreras y/o Martín Alberto Contreras Chablé, en contra de la sentencia de quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada en autos del toca penal 50/2023, por la entonces Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ahora Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con competencia en la Materia

Penal en el Sistema Tradicional, con residencia en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de once de diciembre de dos mil veintitrés, se ordena realizar el emplazamiento de GGESA Internacional, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, siete de febrero de dos mil veinticuatro.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito  
**Blanca Alejandra Sánchez Vicencio**  
Rúbrica.

(R.- 548357)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Cam.**  
EDICTOS

Dentro del juicio de amparo 1123/2023-V-B promovido por Gean Alberto Peña, apoderado legal de Silvia Varenka García Casados, contra actos del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar a Abea Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V; por medio de edictos, Asimismo, se hace del conocimiento del citado tercero interesado, que cuenta con el termino de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.  
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche  
**Perla Fabiola Estrada Ayala**  
Rúbrica.

(R.- 548714)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 409/2023, promovido por Etson Evanibaldo Rojas Rocha, contra un acto del Juez Primero de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo, en esta ciudad; Elia Alejandrina Garza Sánchez, tiene el carácter de tercera interesada; de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado consiste en la omisión de no dar seguimiento a la causa penal 292/2018-I; se fijaron las diez horas con cincuenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro para la audiencia constitucional; tiene treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos.

Monterrey, Nuevo León a 02 de febrero de 2024.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Esther Alicia Nieto Luna**  
Rúbrica.

(R.- 548717)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
**EDICTO**

J.R.A, tercera interesada de identidad reservada en el juicio de amparo 1290/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Pedro Rodríguez García, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de enero de dos mil veinticuatro.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla  
**Maribel Pereda Corvera**  
Rúbrica.

**(R.- 548718)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**EDICTO**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto 798/2021, por desconocerse el domicilio del tercero interesado Jesús Fabián Gracia Saijas, en auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. A. Nombre del quejoso: Javier Lizárraga Velarde. B. Tercero Interesado: Jesús Fabián Gracia Saijas. C. Autoridades responsables: Agente del Ministerio Público auxiliar de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Especializados en Delitos de Querrela y Agente Ministerial de Investigación Criminal, Jaime Gutiérrez Parra. D. Acto reclamado: La orden de aseguramiento del vehículo marca Jeep, modelo 2014, tipo Cherokee, color blanco, motor 5.7, con número de serie 1C4RJEBT1EC17 6733.

Ciudad Obregón, Sonora, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,  
con residencia en Ciudad Obregón  
**Lic. Carlos Alan Ibarra Rentería**  
Rúbrica.

**(R.- 548725)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoctavo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que: en los autos del Juicio de Amparo 154/2023, promovido por Humberto Antonio Ramírez Sainz, en contra de los actos del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, con sede en esta ciudad, de quien reclama: "...la anti constitucional, anti convencional e ilegal resolución de fecha 5 cinco (sic) de diciembre del 2022, notificada el día 11 once (sic) de enero del 2023, del expediente 100/2021, por la cual ordena la conclusión y archivo del expediente previamente citado, siendo dicha resolución, incongruente, ilógica, omisa al principio de lealtad, así como exhaustividad, por las narraciones que haré más adelante..." radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, situado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado a JAVIER RÍOS VIVEROS como parte tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, por

acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Agustín Romero Silva**

Rúbrica.

(R.- 548371)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Sn. Fco. de Campeche, Camp.**  
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 485/2023, PROMOVIDO POR OSCAR IVÁN SOBERANIS PÉREZ A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL GUADALUPE TRINIDAD GARCÍA SORIANO, SE EMPLAZA A JUICIO A DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARTE TERCERA INTERESADA EN EL REFERIDO PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO. CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO PARA QUE CONCURRA A ESTE JUZGADO A HACER VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVINIERE. SE LE APERCIBE QUE DE INCUMPLIR ESTO ÚLTIMO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR ESTRADOS.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

**Liliana Delgado González**

Rúbrica.

(R.- 548730)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 800/2023, promovido por Denilson Tafich Alvarado Estrada, contra un acto del Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León, en esta ciudad; María Agustina Gaytán Olivo, tiene el carácter de tercera interesada; de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado consiste en el Auto de Vinculación a Proceso dictado por la Jueza de Control y de Juicio Oral Penal en el Estado de Nuevo León, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en autos de la carpeta judicial número 3612/2023; tiene treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos.

Monterrey, Nuevo León a 07 de febrero de 2024.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Lic. Rito Cruz Pantoja**

Rúbrica.

(R.- 548733)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **237/2023**, promovido por Juan Arturo Álvarez López, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Sofonías Cruz Acosta en representación de MCA, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictada en el toca 5/2023-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º 14, 16, 19, 20, 21 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los magistrados **Jaime Flores Cruz** (presidente), **Margarita Nahuatt Javier**, así como, por el secretario en funciones de magistrado **Melchor Rafael Ramírez Maldonado**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal  
**Karina Melendres Montes**  
Rúbrica.

**(R.- 548750)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**Uruapan, Mich.**  
**EDICTO:**

"Sucesión a bienes de Hilda Arévalo Galván"

En el juicio de amparo 436/2020, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Hilda Arévalo Galván, se ordenó notificar por medio de edictos, a la sucesión a bienes de Hilda Arévalo Galván, la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintiuno, la cual culminó con los puntos resolutive: "PRIMERO. La Justicia de la Unión No Ampara ni Protege a HILDA ARÉVALO GALVÁN, contra los actos reclamados al Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de esta ciudad, por los motivos expuestos y consideraciones asentados en el penúltimo considerando de esta sentencia. SEGUNDO. Se hace constar que la publicación de esta sentencia se hará con supresión de los datos sensibles de las partes...".

Uruapan, Michoacán, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

**Lic. Eduardo López Razo**  
Rúbrica.

**(R.- 548752)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000**  
**Amparo Indirecto 776/2023**  
**EDICTO**

**Terceros interesados**

Rubén Hernández Cosme; y, "Grupo Mercurio Transportes", sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo 776/2023-I, promovido por Óscar Flores Zamora, contra acto del **Juez Cuarto de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México**, consistente en la resolución de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la carpeta de ejecución 535/2019, que concedió el beneficio de remisión parcial de la pena, debiendo cumplir con diversas condiciones, entre ellas, acreditar el pago de la reparación del daño; se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Rubén Hernández Cosme; y, "Grupo Mercurio Transportes", sociedad anónima de capital variable, o en su caso, a la persona que tenga

legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Mario Francisco Pedrosa Martínez**

Rúbrica.

(R.- 548440)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit

EDICTO

Hago de su conocimiento que en el proceso penal 4/2023-IV, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar a Alejandro Topete Camacho, que deberá comparecer ante este Juzgado, ubicado carretera libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido "El Rincón", anexo al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, a LAS TRECE HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ordenada en la citada causa penal, instruida contra CÉSAR DAVID CHÁVEZ SÁNCHEZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y OTROS.

El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit

**Jueza Erika Vianey García Colmenero**

Rúbrica.

(R.- 548758)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jal.

EDICTOS AL:

Tercero Interesado

Jaime Alberto Hernández Hernández.

En el amparo directo 598/2023 promovido por Banco Santander (México), sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero Santander (México), contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de diez de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca 413/2023; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a quince de febrero de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Tribunal

**Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre**

Rúbrica.

(R.- 548907)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

En el juicio de amparo directo **D.C.800/2023**, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada** MANDELA IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término de **treinta días** hábiles a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 9 de febrero de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Alfonso Avianeda Chávez**

Rúbrica.

**(R.- 548920)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 289/2023, promovido por JOSÉ SILVIANO PORTILLO RUIZ, contra la resolución dictada el siete de marzo de dos mil veintitrés, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el toca de apelación 244/2008; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Remigio Milera Pérez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 19 de febrero de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Licenciada Rosalva Carranza Peña**

Rúbrica.

**(R.- 549137)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

JUZGADO TERCERO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. En los autos del juicio de amparo número 637/2023-II, promovido por George Khouri Layon y/o George Khoury Layon, por conducto de su defensor particular Francisco Javier Estrada Sánchez, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, actos que se hacen consistir en la resolución de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el toca SPA 270/2022, en la que declaró infundado el incidente de reconocimiento de inocencia hecho valer en favor del quejoso.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada Delissa Marilys de la Altagracia Pérez Díaz, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley

de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento de ésta por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal", "Reforma" y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse en este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado de Distrito. Si pasado ese lapso no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

León, Guanajuato, a la fecha de su publicación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Carla Adriana Gallardo Rojas**

Rúbrica.

(R.- 548721)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**

**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 345/2023, promovido por MARIO GARCÍA RODRÍGUEZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en el toca de apelación 44/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Marilú Masegosa Reyes, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.  
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaría de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Licenciada Rosalva Carranza Peña**

Rúbrica.

(R.- 549140)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,  
con sede en Emiliano Zapata**

**EDICTO**

Manuel Arturo García Castillo o Arturo García Castillo

Se informa que el impugnante Héctor Josué García Medrano, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, por lo que la agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-4, Xalapa, Veracruz, radicó la carpeta de investigación FED/VER/XLPA/0002218/2022, en la que emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal, la cual fue impugnada, se radicó la Impugnación de Determinación del Ministerio Público 33/2023 y se señalaron las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en la sala C de este Centro de Justicia, ubicada en Kilómetro 5.5 de la Carretera Xalapa – Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; para que el Juez de Control adscrito resuelva sobre la legalidad de dicha determinación, lo que se informa para que acuda a la audiencia, nombre un defensor o se designará un defensor público, en el entendido de que no es indispensable su presencia y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Emiliano Zapata, Veracruz, 19 de febrero de 2024.  
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,  
con residencia en Emiliano Zapata

**Pavel Yaved Hernández Flores**

Rúbrica.

(R.- 549148)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Tercero Interesado  
Gerardo Lino Hernández

En los autos de juicio de amparo número 269/2023-IV, promovido por Alejandro Oropeza Tapia, contra el acto que reclama de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Penas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la **demandas, auto admisorio y auto de veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, y se le hace saber que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que acuda al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacer por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente  
Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veinticuatro.  
Secretaria del Juzgado  
**Guadalupe Fermín Rosas**  
Rúbrica.

**(R.- 549160)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Dirigido a: Teresita Camacho Ramírez.

Dentro de los autos del juicio de amparo número 1509/2023-VI, promovido por Juan José Santillán Espinoza, por derecho propio, contra los actos que reclama del Juez Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en todo lo actuado dentro del juicio mercantil ejecutivo 2986/2016, por cuanto hace a lo relativo al acta de embargo, remate y/o lanzamiento que se pretenda ejecutar sobre bienes cuya propiedad aduce ostentar. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **once horas del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, si así es su voluntad, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.  
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**María Elizabeth Moreno Prado**  
Rúbrica.

**(R.- 549194)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,**  
**con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Jorge Armando Medina Jacobo  
(tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 1017/2023 civil, promovido por la quejosa Dora Irma Sánchez Manzanares, en contra de la sentencia de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil, con residencia en esta ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil de origen expediente número 224/2022; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, al aquí tercero interesado Jorge Armando Medina Jacobo, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales

tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber al aquí tercero interesado de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación del referido edicto, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 26 de enero de 2024.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito  
**Lic. Gerardo Pacheco Mondragón**  
Rúbrica.

(R.- 548745)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
**EDICTO**

4. José Julio Martín Sanchez Arenas, 11. Angelina Castillo Mirón, 12. Carlos Ocaña Báez, 14. Luz María Villordo Vargas, 15. Fausto Raúl De La Rosa Romero, 16. Carlos Alberto Galindo, 17. David Ovando Vázquez, 20. Tila Sofia Moscoso Ledesma, 21. Aarón Herrera García, 24. María Nunila Rivera Reyes, 26. José Francisco Rivera Carmona y/o José Francisco Rivera Carmona, 33. José Guadalupe Ordoñez Campos, 35. Rebeca Lucero Rodríguez, 36. Alejandra Rascón Crisóstomo, 38. Mario Moctezuma Cortes, 40. Josefina De La Fuente González, 41. María Alonso Torres, 43. Pánfila Meza Morales, 44. Héctor Armando Riquelme Villanueva, 46. María Micaela Pastrana Meneses, 47. Ana Luisa Escalante Pérez, 49. Uvaldo Vázquez López, 50. Porfirio García Maldonado, 56. María Teresa Jiménez Martín y/o María Teresa Jiménez Viuda de Carbajal, 60. Rosario Gregoria Sandoval Alducin, 75. Santiago Jiménez Flores, 76. Isauro Roque Rojas, 83. María Claudia González Guzmán y/o Ma. Claudia Gonzalez Guzmán, 86. Adriana González González, 99. José Trinidad Armando Hernández Melenez y/o José Trinidad Armando Hernández Meléndez, 106. María de los Ángeles Preciado, 109. Armando Niño Lozano, 110. Gaudencio García Mora, 111. Lourdes Juana Alquicer Salgado, 118. Lucas Sánchez García, 119. María Angélica Valencia de la Luz, 125. Minerva Tobón Flores, 132. Roberto Paz Gordillo, 134. María de los Ángeles Ecle Odocinda Córdova Zamora, 135. Marco Antonio Castillo Hernández, 139. José Mauricio Flores, 140. José Juan Alejandro Morales Ramírez, 141. Alberto Merino Santamaría, 143. Serafín Martínez Palacios, 145. Roberto Rugerio Guerrero, 146. Ulises Oma Felipe Osorio González, 151. Rosa Martha Barrón Salazar, 165. María Isabel Madrid Moreno, 167. Elena Patricia Ortega Campos, 179. Ignacio Flores Huerta, 180. Homero Graniel Sobrino, 181. Roberto Maceda Godínez, 183. Gloria María del Socorro Abad Manzano, 188. José Pedro Amateco Maravilla, 191. Alejandro Mondragón Velázquez, 195. Marcelo García García, 200. María Alejandra Nieves Tovar, 211. Angélica Martínez Sánchez, 215. José Pedro Erasmo Corona Otero, 220. Hermilo Meza Cortés, 223. Alfredo Bucio Gutiérrez y/o Baroa Luisa Herrera Cortes, 224. Miguel Armas Ortiz, 225. Elpidia Antonia Medina Herrera, 231. Víctor Manuel San Vicente Elizalde, 233. Mateo Islas Guzmán, 234. Javier González Cruz, 235. Martha Elena Vargas Mata, 243. Norberto Cuadra Villabazo, 247. María Dolores Merced Juárez Rodríguez, 252. Ilda Reyna Maldonado, 275. José Filiberto Felipe Zamora Limón, 277. Juana Martha Santos Jiménez, 278. Elvira Ochoa Sánchez, 291. Francisca Galicia Tonacatl, 299. Betsabé Mendoza Juárez y 300. Guillermo Jorda Otero, personas terceras interesadas en el juicio de amparo 33/2023 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Dario Medina Seoane, contra actos de los Magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a las referidas personas terceras interesadas; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de diciembre de dos mil veintitrés.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla  
**Maribel Pereda Corvera**  
Rúbrica.

(R.- 547819)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna**  
**Torreón, Coah.**  
**EDICTO**

LETICIA DE LEÓN CHÁVEZ  
(TERCERA INTERESADA)

En los autos del juicio de amparo 745/2022, promovido por Margarita Huitron Delgado, por sí y en representación de su menor hijo M.G.A.H., contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, se ha señalado a usted Leticia de León Chávez, como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan en la Ciudad de México, por ser los diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo, 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.  
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna  
**Lic. Verónica Varela Arreola**  
Rúbrica.

**(R.- 548764)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado**  
**de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**EDICTO**

Emplazamiento de la tercera interesada:

**Víctor de Loera Ceseña, José Arturo Ceseña Cayeros, Georgina Guadalupe Ceseña Cayeros y Víctor Ignacio de Loera Priego.**

En el juicio de amparo número 955/2023 promovido por Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderada legal Palmira Elizabeth Abundis Silva, contra actos del Juez Décimo Civil Especializado en Materia Mercantil, de esta ciudad y de otra autoridad, cuyos actos reclamados lo constituyen "Todo lo accionado en el juicio sucesorio intestamentario 1097/2015 del índice del Décimo Civil Especializado en Materia Mercantil, de esta ciudad, a partir de la falta de emplazamiento de la parte quejosa." por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados Víctor de Loera Ceseña, José Arturo Ceseña Cayeros, Georgina Guadalupe Ceseña Cayeros y Víctor Ignacio de Loera Priego, por edictos, haciéndoles saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y auto admisorio.

Atentamente  
Tijuana, B.C., 23 de enero de 2024.  
Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el  
Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Francisco Eduardo Jerónimo Osorio**  
Rúbrica.

**(R.- 549371)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicano**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: TRANSTEEL & METAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**  
**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 1324/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **1324/2023**, promovido por Adolfo Julián Vargas Alvarado, en representación de BBVA México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México. Tercero interesado **Transteel & Metal, sociedad anónima de capital variable. Autoridades responsables: Novena Sala Civil y el Juzgado Vigésimo Primero de los Civil de Proceso Escrito, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Actos Reclamados:** Resolución de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el toca 532/2023, mediante la cual, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México declaró infundada la excepción de incompetencia opuesta por la parte quejosa en el juicio ordinario mercantil de origen 586/2023, del índice del Juzgado Vigésimo Primero de los Civil de Proceso Escrito, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Se encuentran señaladas las **diez horas con veinticuatro minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Transteel & Metal, sociedad anónima de capital variable**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se publique en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Ciudad de México; 13 de febrero de 2024.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Ximena Betzabe López Dávila**  
Rúbrica.

**(R.- 548836)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**A.D.1063/2023**  
**EDICTO A:**

**JOSÉ LUIS BUTANDA GUEVARA.**  
EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1063/2023, PROMOVIDO POR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGRÍCOLA DEL MÓDULO VALLE, SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN ALEJANDRA IVONNE GUZMÁN MIRANDA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DEL JUZGADO ÚNICO CIVIL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE 31/2022; MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL TERCERO INTERESADO JOSÉ LUIS BUTANDA GUEVARA, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.  
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito  
**Karla Vianney Romero Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 548940)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el  
Morelia, Mich.  
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVAS Y ÁNGEL MURILLO FERREYRA**, QUE EN AUTO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN MORELIA, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS QUE PROMOVIERA **MARÍA DEL CARMEN MURILLO FERREYRA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACÁN, Y OTRA AUTORIDAD, QUE HIZO CONSISTIR EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA AQUÍ QUEJOSA DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NÚMERO **742/2017**; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **V-911/2022** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LES SEÑALÓ COMO TERCEROS INTERESADOS, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente  
Morelia, Michoacán, a 21 de febrero de 2024.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
**Lic. Leonel López Pérez**  
Rúbrica.

(R.- 549029)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000  
EDICTO

**Tercera interesada**

Delissa Marilys de la Alta Gracia Pérez Díaz.

En los autos del juicio de amparo 1057/2023-II, promovido por César Freyre Morales, contra acto de la **Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia dictada en el Toca Penal 38/2023, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de plazo constitucional dictado por el Juez Interino Vigésimo Quinto Penal de la Ciudad de México en la causa penal 80/2012, instruida por el delito de homicidio calificado, por haberse cometido en ventaja; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Delissa Marilys de la Alta Gracia Pérez Díaz, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Ciudad de México, México, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.  
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Mario Francisco Pedrosa Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 549154)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 1684/2023**  
**Mesa VIII**  
**LARP**  
**JYPM**  
**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EN ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**TERCERO INTERESADA:** Norma Elena Pérez - Jaen Zermeño.

En los autos del **juicio de amparo 1684/2023**, promovido por Pedro Daniel Martínez Miranda, contra actos de la autoridad **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otra(s)**, por auto de **cinco de enero de dos mil veinticuatro**, se ordenó realizar el emplazamiento en este juicio de la **tercero interesada** Norma Elena Pérez - Jaen Zermeño, tal como lo dispone la fracción III inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. En la demanda se reclama, en esencia: **La orden de entregar a la persona recurrente la versión pública de las seis carpetas de investigación, entre las que se encuentran la carpeta de investigación a cargo de la quejosa, presentada por la Secretaría de la Función Pública sin clasificar como confidencial el nombre, cargo que desempeñó o desempeña e información de carácter patrimonial y financiero de los servidores públicos que están siendo investigados, de conformidad con la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 2701/23 promovido por la persona peticionaria. Así como el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Se hace saber a dicha tercera interesada que debe presentarse ante este Juzgado Federal a fin de apersonarse en el presente juicio, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, **apercibida** que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista. Quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

La Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

**Jueza Blanca Lobo Domínguez**

Rúbrica.

**(R.- 548398)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Amparo Indirecto 1375/2023**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO**  
**JORGE FEDERICO DÍAZ CONTRERAS**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL **JUICIO DE AMPARO 1375/2023**, PROMOVIDO POR **JORGE VÁZQUEZ BUENO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRA AUTORIDAD**, SE LE HA SEÑALADO COMO

**TERCERO INTERESADO** Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE ORDENA EMPLAZARLA POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADAS EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; CON EL **APERCIBIMIENTO** QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Quienes firman vía electrónica con fundamento en los artículos 3, fracciones I y V y 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

**Juez José Leovigildo Martínez Hidalgo**

Firma Electrónica.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

**Alejandro Del Castillo Trejo**

Firma Electrónica.

(R.- 549083)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 614/2023-VIII, PROMOVIDO POR ANTONIO TOPALIAN DEKESSIAN y JOSHUA TOPALIAN SANDOVAL, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGÉSIMO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA DULCE BIBIANA SANDOVAL HERNÁNDEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA

DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO AL CITADO EN LÍNEAS PROCEDENTES, Y SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO AL ABSTENERSE A ACORDAR ALIMENTOS, UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS ENTRE HERMANOS, FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DE SALA QUE ORDENA LEVANTAR UNA ORDEN DESCONGELAMIENTO DE CUENTAS, RESOLUCIÓN QUE SE DICTO EN EL EXPEDIENTE 1480/2022, NO ADOPTAR NINGUNA MEDIDA PARA LA TERCERA INTERESADA Y ABSTENERSE DE FIJAR UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS ENTRE EL SUSCRITO Y LA HIJA DE INICIALES A.T.S.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Liliana Sotomayor Galván**

Rúbrica.

(R.- 549158)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado Alberto Michel Macareno, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo **109/2023**, promovido por Balor Dispersora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en esta Ciudad y otras autoridades, señalando como tercero interesado a Alberto Michel Macareno, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

La orden de cancelación del embargo con número de partida 6170477 de dos de septiembre de dos mil diecinueve, derivada del embargo decretado en el expediente número **980/2019**, relativo al juicio ejecutivo mercantil que la quejosa sigue contra Soluciones Productivas en Recursos Humanos, S. de R.L. de C.V., PRODUCTIVE OUTSOURCE SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V., MARCO ANTONIO VIELLEDENT URIAS y MARIA DE LOURDES DE REGIL VINCK, ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, respecto del bien inmueble identificado como lote de terreno 7 de la manzana K, de la colonia América zona centro de la ciudad de Tijuana, Baja California, con una superficie de 948.60 metros cuadrados, con número de folio real 981594 y clave catastral GV-911- 007 inscrita bajo la partida número 6046772 de la sección civil de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 45.00 metros y colinda con lote 6; al sur mide 45.03 metros y colinda con terreno del rancho Tijuana, hoy fracciones norte de los lotes 8 y 9 del fraccionamiento Gabilondo; al este mide 23.00 metros y colinda con Avenida Ignacio Zaragoza (actual avenida Santa María) y, al oeste mide 19.15 metros y colinda con Santos Degollado (actual Avenida Miguel Alemán), sin construcciones; así como sobre el inmueble identificado como Unidad 401D, condominio, colinas de Duraznos, construido sobre el lote 6-A de la manzana 22, del fraccionamiento Colinas de Chapultepec, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de estacionamiento 14.320 metros cuadrados, indiviso de 4.813% y privativa de 229.708 metros cuadrados, con número de folio real 1415758, inscrito bajo la partida 5664508 de la sección civil de doce de junio de dos mil nueve.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS al tercero interesado **Alberto Michel Macareno**, en relación a la demanda de garantías promovida por Balor Dispersora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero interesado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguarruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, a 24 de enero de 2024.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
**Lic. Ramón Gustavo Grajeda Tello**  
Rúbrica.

(R.- 549401)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**

EN LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 216/2023-P.C.**, PROMOVIDAS POR **ADRIANA CHOY VILLARREAL**, POR DERECHO PROPIO Y EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE DE **ABUNDIO MARROQUÍN CRUZ**, DEL ÍNDICE DEL **JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DICTADO **EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, SE PUBLICA MEDIANTE EDICTOS DE UN EXTRACTO DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE LOS CONTRATANTES Y UNA RELACIÓN SUCINTA DEL REFERIDO PROVEÍDO:

**“México, Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.**

[...]

Téngase por recibido el oficio 11304/2023, signado por el Secretario del Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito; por medio del cual, remite copia certificada de la resolución de siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en los autos del toca civil número 736/2023 de su índice, en la que dicho Tribunal resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se revoca el auto recurrido.

**SEGUNDO.** De conformidad con el último considerando de esta sentencia no se hace especial condena en costas en esta instancia.

(...)”

Consecuentemente, en cumplimiento a la resolución antes referida, continúese con el presente asunto, conforme a sus cauces legales.

“Visto el escrito de cuenta, se tiene por presentado a Adriana Choy Villarreal, por derecho propio y en su carácter de cónyuge de Abundio Marroquín Cruz; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número 216/2023-P.C.

En ese sentido, la ocursoante pretende en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración especial de ausencia de **Abundio Marroquín Cruz**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, SE ADMITE LA SOLICITUD** en la vía y forma propuestas.

Consecuentemente, en términos del artículo **15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, se requiere la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, respecto de **Abundio Marroquín Cruz**.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo **17 Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, se requiere al **Diario Oficial de la Federación**, realizar de manera **GRATUITA** la publicación de edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de presente proveído, asimismo, solicítese al **Consejo de la Judicatura Federal y requiérase a la Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación del presente auto en su página electrónica. Las publicaciones señaladas en el párrafo que precede deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

[...]

Ahora bien, en atención a la solicitud de medidas cautelares que formula la parte solicitante que en esencia se hace consistir en la suspensión en forma provisional, de cualquier acto judicial, mercantil, civil, administrativo o cobro extrajudicial, en contra de **Abundio Marroquín Cruz**, derivado de las obligaciones de pago que este tenía a su cargo, por los créditos que enlista, así como de aquellas obligaciones derivadas del cumplimiento de contratos de prestación de servicios profesionales que hubiese celebrado dicha persona.

En ese sentido, es menester precisar el contenido del artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que a la letra dispone: “Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

**Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas** que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.”

De la transcripción anterior, se puede advertir que el **artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, efectivamente contempla el otorgamiento de medidas cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, que deberán versar sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas; sin embargo del análisis de la solicitud puesta a consideración, es de advertirse que la parte promovente, solicita el otorgamiento de las medidas en cita, con la finalidad de que se suspenda cualquier acto judicial, mercantil, civil, administrativo o cobro extrajudicial, en contra de **Abundio Marroquín Cruz**, derivado de las obligaciones de pago que este tenía a su cargo; mismas que no se hacen consistir sobre **guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas**.

De ahí que, si el propio artículo contempla el otorgamiento de medidas cautelares en el presente sumario, lo cierto es que de manera específica enuncia sobre qué deberán de versar estas, por lo que debe decirse, que la solicitud formulada en ese sentido, no encuadra dentro de la hipótesis normativa para su otorgamiento, consecuentemente, no ha lugar a acordar de manera favorable el otorgamiento de las medidas cautelares requeridas.

Se hace notar que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los **datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente**, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX y XVII, 5, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, sólo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos, por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la ley en cuestión. Ahora bien, si bien conforme al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, se hace del conocimiento del promovente que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos de los artículos 6, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la última ley en cita, y sobre todo atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se aplique sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la última ley en cita.”

[...]

Notifíquese por usuario electrónico a la parte promovente, por oficio al Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Virginia Gutiérrez Cisneros**, Jueza Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el Secretario Licenciado **Edgar Simón Márquez Hernández**, con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

México, Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretario de Juzgado

**Lic. Edgar Simón Márquez Hernández**

Rúbrica.

(E.- 000488)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro**  
**ubicado en Eduardo Molina # 2**  
**Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960**  
**Acceso 8, nivel plaza**  
**Concurso Mercantil 4/2021-IV, acumulado al diverso 197/2020-II**  
**EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL**  
**EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En el concurso mercantil 4/2021-IV, acumulado al diverso 197/2020-II el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el uno de diciembre de dos mil veintidós, dictó sentencia en la que declara en estado jurídico de concurso mercantil en etapa de conciliación a la comerciante **Dentix México Health, Sociedad Civil**, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43, fracción XI, y 45, de la Ley de Concursos Mercantiles, así como al resolutivo quinto en relación con el considerando noveno de la resolución mencionada, solicitado por la sociedad mercantil concursada, se inserta al presente edicto un extracto de lo ordenado en la resolución de mérito:

- Con apoyo en los artículos 3, 4 fracción II, 9 fracciones I y II, 10 fracción II, 11 fracción II, 20 y 23 bis, todos de la Ley de Concursos Mercantiles, así como el numeral 3, fracción I, del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la ley concursal, **se declara en estado jurídico de concurso mercantil a la comerciante Dentix México Health, Sociedad Civil, con las consecuencias propias de tal declaración de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 86, 87, 88, 89, 90, 112; además, toda vez que la presente declaración se inicia en etapa de conciliación**, con convenio preliminar de pago de acreedores, se deberán observar los dispositivos contenidos en el Título Quinto "*De la conciliación*", Capítulo Único "*De la adopción del convenio*" de la Ley de Concursos Mercantiles; sí como los diversos 278, fracción IV y 291 de la ley de la materia.

- Se ordena girar oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, para que dentro del **plazo de cinco días** designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio respectivo en el presente juicio concursal... Una vez que sea designado el conciliador en el presente asunto, éste deberá caucionar su correcto desempeño, tal y como lo establece el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con lo dispuesto en los numerales 70, 71, 72, 73 y 74 de las Reglas de Carácter General ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles, haciéndosele de su conocimiento que será responsable ante la empresa concursada, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones.

- **Se declara la apertura de la etapa de conciliación** en términos de lo previsto en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Concursos Mercantiles, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la presente sentencia, con las prórrogas que al efecto establece la ley de la materia, en su caso, sin que el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga pueda exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, en términos de lo establecido en el artículo 145 de la ley en cita.

- Durante la etapa de conciliación, atento a lo que establece el artículo 74 de la Ley de Concursos Mercantiles, la empresa comerciante **Dentix México Health, Sociedad Civil**, declarada en concurso mercantil conservará la administración ordinaria de la empresa, salvo lo dispuesto por el artículo 81 del ordenamiento legal anteriormente indicado, **bajo la vigilancia del conciliador respecto de la contabilidad y de todas las operaciones que realice la concursada**, debiendo el conciliador designado rendir bimestralmente a este órgano jurisdiccional federal, un informe de las labores que realice en la empresa concursada.

- Con fundamento en el artículo 43, fracción X, en concordancia con el diverso 112, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, en el que se precisa que se entenderá por fecha de retroacción, el día **doscientos setenta natural inmediato anterior** a la fecha de la sentencia de declaración del concurso mercantil, por lo que se establece como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**.

- La presente **resolución tiene efectos de mandamiento en forma en contra de la comerciante Dentix México Health, Sociedad Civil para que permita al conciliador** y, en su caso, a los interventores, la realización de las actividades propias de sus respectivos cargos, y la **orden de poner de inmediato a la disposición del especialista los libros, registros y demás documentos de las negociaciones mercantiles, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos relativos a las publicaciones previstas en la ley de la materia** y, respecto de los gastos inherentes para la tramitación, preparación y diligenciación de las respectivas comunicaciones que procedan conforme a la normatividad para notificar la presente resolución a los acreedores de la comerciante cuyo domicilio se encuentre, en su caso, fuera de la jurisdicción de este juzgado de distrito o en territorio extranjero, de conformidad con el artículo 43, fracciones VI y VII de la Ley de Concursos Mercantiles.

• **Dentro de los cinco días siguientes a la de su designación**, el conciliador deberá proceder a la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, atento a lo que establecen los artículos 43, fracción XII y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles. Para tal efecto se ordena expedir copias certificadas correspondientes; así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios los cuales quedaran a disposición del conciliador.

• Se hace del conocimiento de los acreedores de la deudora declarada en estado jurídico de concurso mercantil, y que así lo deseen, presenten ante el conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 149, sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los términos que prevé el artículo 122, fracciones I, II y III, y con los requisitos contenidos en el diverso numeral 125, sin perjuicio de que el conciliador que al efecto designe el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, mediante procedimiento aleatorio, inicie de oficio el reconocimiento de créditos en términos de lo que establecen los artículos 121 y 123, todos de la Ley de Concursos Mercantiles.

• Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de dicha ley.

• **Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, elaborando la lista de créditos a cargo del comerciante que proponga reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y que su personal están obligados a proporcionar, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

• Con fundamento en el artículo 89 fracciones I, II y III de la Ley de Concursos Mercantiles, el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a unidades de inversión utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México, y los créditos que hubiesen sido contraídos o denominados originalmente en unidades de inversión dejarán de devengar intereses. Respecto al capital y accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, con independencia del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y hecho que sea, dicho importe a su vez se convertirá a unidades de inversión. Por lo que hace a los créditos con garantía real, independientemente del pacto de voluntades de los contratantes, en relación al pago del crédito en la república mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, mismos que no podrán exceder hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

• De conformidad con lo establecido en la fracción XV, del precepto 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

• **Providencias precautorias.**

1. Esta sentencia produce efectos de arraigo de los integrantes del Consejo de Administración de la empresa **Dentix México Health, Sociedad Civil**, para el efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado.

2. Se ordena a **Dentix México Health, Sociedad Civil**, declarada en concurso mercantil suspender el pago de obligaciones vencidas, contraídas con anterioridad a la fecha en que comienza a surtir sus efectos la presente sentencia; salvo por aquellos pagos indispensables, en el curso ordinario del negocio, para mantener y conservar las operaciones y liquidez de la comerciante, tutelando así los principios rectores del procedimiento de concurso mercantil en etapa de conciliación y el interés público protegido por la Ley de Concursos Mercantiles, en la inteligencia que de conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia, se deberán sufragar como gastos ordinarios de operación, las erogaciones de las rentas o pagos necesarios para la continuación de la operación ordinaria, así como los gastos fiscales y aportaciones de seguridad social según se vayan generando, previa autorización que al efecto otorgue este órgano jurisdiccional al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 43, fracción VIII de la Ley de Concursos Mercantiles.

Además, la presente sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante, así como el pago de las contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de la misma, por ser indispensables respecto a la operación ordinaria de ésta, tal y como lo establecen el artículo 66, segundo párrafo y 69, tercer párrafo, de la ley de la materia.

3. Igualmente, con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo y/o ejecución y/o aseguramiento contra los bienes y derechos que integren el activo fijo y circulante de la empresa moral solicitante; así como retener, disponer, compensar y/o utilizar las cantidades derivadas de los contratos celebrados con todas aquellas sociedades mercantil con las que mantenga una relación de negocios, conforme a los cuales la comerciante **Dentix México Health, Sociedad Civil** tenga derechos de cobro; **incluso contra terceros en beneficio de ésta.**

La prohibición a las instituciones bancarias en donde **Dentix México Health, Sociedad Civil**, mantenga cuentas aperturadas, de transferir, disponer, embargar, detener, retener, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentren administrados en dichas cuentas o sean parte de su patrimonio, al procurar la preservación de la comerciante, y evitar que se suspendan sus actividades normales por falta de acceso a sus recursos; con excepción de aquellas transferencias, disposiciones, movimientos u operaciones análogas o similares, que deriven de actos relacionados con las operaciones ordinarias de las mismas, y/o autorizados por la Ley de Concursos Mercantiles; **incluso contra terceros en beneficio de concursada**.

Salvo las excepciones expresamente establecidas por el cuerpo normativo de la materia, la prohibición de cualquier estipulación contractual que, con motivo de la presente declaración, establezca modificaciones que agraven para la comerciante los términos de los contratos en los que sean parte.

Sin embargo, por lo que respecta al mandamiento de embargo y ejecución de carácter laboral a que se refiere el apartado A, del artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil, para asegurar créditos a favor de los trabajadores de la comerciante en relación por salarios y sueldos devengados en el lapso citado o por indemnizaciones, en el entendido que la persona o personas que estén a cargo de la administración de la empresa moral solicitante serán depositarias de los bienes embargados, sin perjuicio de que tan pronto la persona encargada de la administración de la comerciante cubra o garantice a satisfacción de las autoridades laborales competentes dichos créditos, el embargo deberá ser levantado y tratándose del cumplimiento de una resolución laboral que tenga por objeto la protección de los derechos a favor de los trabajadores a que se refiere la fracción y el artículo constitucional precitados, así como sus disposiciones reglamentarias en la Ley de Concursos Mercantiles, en la cual la autoridad laboral competente ordene la ejecución de un bien que integre la masa de la empresa moral solicitante y ésta a su vez sea objeto de garantía real se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Concursos Mercantiles.

4. Se precisa que la suspensión ordenada en los párrafos que anteceden, únicamente se circunscribe respecto a todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin que ello implique la suspensión o paralización respecto a la actuación de cualquier procedimiento en el cual se diluciden acciones promovidas ya sea por la comerciante o en contra de ésta, procedimientos que deberán seguirse por el comerciante bajo vigilancia del conciliador en términos de lo previsto en el artículo 84 de la ley en comento.

En efecto, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante, y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse la presente sentencia concursal, que tengan un contenido patrimonial no se acumularán al presente procedimiento de concurso mercantil, sino que se seguirán por la comerciante bajo la estricta vigilancia del conciliador, previniéndose a la concursada **Dentix México Health, Sociedad Civil**, para que informe al conciliador de la existencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo, al día siguiente de que sea de su conocimiento la designación del conciliador, en el entendido que el conciliador podrá sustituir a la comerciante en términos de lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Concursos Mercantiles; no obstante lo anterior, el conciliador bajo ningún supuesto podrá sustituir a la comerciante en los juicios relativos exclusivamente a bienes o derechos de su propiedad que sean legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles, tal y como lo establecen los artículos 85 y 179 del ordenamiento legal en cita.

5. Además, **se dejan subsistentes las medidas concedidas el veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, por lo que, deben de seguir surtiendo todos sus efectos legales; **incluso contra terceros en beneficio de la concursada**.

- De conformidad con lo establecido en el dispositivo 44 del cuerpo normativo aplicable, deberá notificarse la presente resolución personalmente a la concursada, a la accionante y, al visitador; por oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, a las autoridades fiscales competentes, y al **Procurador de la Defensa del Trabajo**, para todos los efectos a que haya lugar.

En auto de **trece de diciembre de dos mil veintidós**, se tuvo al conciliador designado por el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Alfonso Ascencio Triujeque**, aceptó y protestó el encargo conferido, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el dispositivo 328 de la ley de la materia. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Concursos Mercantiles, señaló como domicilio procesal el ubicado en **Plateros número 8, esquina Miguel Noreña, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 29 de febrero de 2024.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**María Mónica Guzmán Buenrostro**

Rúbrica.

(R.- 549358)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro**  
**ubicado en Eduardo Molina # 2**  
**Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960**  
**Acceso 8, nivel plaza**  
**Concurso Mercantil 197/2020-II y su acumulado 4/2021-IV**  
**EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL**  
**EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En el concurso mercantil 197/2020-II y su acumulado 4/2021-IV el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el uno de diciembre de dos mil veintidós, dictó sentencia en la que declara en estado jurídico de concurso mercantil en etapa de conciliación a la comerciante **Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43, fracción XI, y 45, de la Ley de Concursos Mercantiles, así como al resolutivo quinto en relación con el considerando noveno de la resolución mencionada, solicitado por la sociedad mercantil concursada, se inserta al presente edicto un extracto de lo ordenado en la resolución de mérito:

- Con apoyo en los artículos 3, 4 fracción II, 9 fracciones I y II, 10 fracción II, 11 fracción II, 20 y 23 bis, todos de la Ley de Concursos Mercantiles, así como el numeral 3, fracción I, del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la ley concursal, **se declara en estado jurídico de concurso mercantil a la comerciante Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con las consecuencias propias de tal declaración** de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 86, 87, 88, 89, 90, 112; además, **toda vez que la presente declaración se inicia en etapa de conciliación**, con convenio preliminar de pago de acreedores, se deberán observar los dispositivos contenidos en el Título Quinto "De la conciliación", Capítulo Único "De la adopción del convenio" de la Ley de Concursos Mercantiles; así como los diversos 278, fracción IV y 291 de la ley de la materia.

- Se ordena girar oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, para que dentro del **plazo de cinco días** designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio respectivo en el presente juicio concursal... Una vez que sea designado el conciliador en el presente asunto, éste deberá caucionar su correcto desempeño, tal y como lo establece el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con lo dispuesto en los numerales 70, 71, 72, 73 y 74 de las Reglas de Carácter General ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles, haciéndosele de su conocimiento que será responsable ante la empresa concursada, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones.

- **Se declara la apertura de la etapa de conciliación** en términos de lo previsto en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Concursos Mercantiles, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la presente sentencia, con las prórrogas que al efecto establece la ley de la materia, en su caso, sin que el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga pueda exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, en términos de lo establecido en el artículo 145 de la ley en cita.

- Durante la etapa de conciliación, atento a lo que establece el artículo 74 de la Ley de Concursos Mercantiles, la empresa comerciante **Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, declarada en concurso mercantil conservará la administración ordinaria de la empresa, salvo lo dispuesto por el artículo 81 del ordenamiento legal anteriormente indicado, **bajo la vigilancia del conciliador respecto de la contabilidad y de todas las operaciones que realice la concursada**, debiendo el conciliador designado rendir bimestralmente a este órgano jurisdiccional federal, un informe de las labores que realice en la empresa concursada.

- Con fundamento en el artículo 43, fracción X, en concordancia con el diverso 112, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, en el que se precisa que se entenderá por fecha de retroacción, el día **doscientos setenta natural inmediato anterior** a la fecha de la sentencia de declaración del concurso mercantil, por lo que se establece como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**.

- La presente **resolución tiene efectos de mandamiento en forma en contra de la comerciante Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para que permita al conciliador** y, en su caso, a los interventores, la realización de las actividades propias de sus respectivos cargos, y la **orden de poner de inmediato a la disposición del especialista los libros, registros y demás documentos de las negociaciones mercantiles, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos relativos a las publicaciones previstas en la ley de la materia** y, respecto de los gastos inherentes para la tramitación, preparación y diligenciación de las respectivas comunicaciones que procedan conforme a la normatividad para notificar la presente resolución a los acreedores de la comerciante cuyo domicilio se encuentre, en su caso, fuera de la jurisdicción de este juzgado de distrito o en territorio extranjero, de conformidad con el artículo 43, fracciones VI y VII de la Ley de Concursos Mercantiles.

• **Dentro de los cinco días siguientes a la de su designación**, el conciliador deberá proceder a la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, atento a lo que establecen los artículos 43, fracción XII y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles. Para tal efecto se ordena expedir copias certificadas correspondientes; así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios los cuales quedaran a disposición del conciliador.

• Se hace del conocimiento de los acreedores de la deudora declarada en estado jurídico de concurso mercantil, y que así lo deseen, presenten ante el conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 149, sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los términos que prevé el artículo

**Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, mediante procedimiento aleatorio, inicie de oficio el reconocimiento de créditos en términos de lo que establecen los artículos 121 y 123, todos de la Ley de Concursos Mercantiles.

• Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de dicha ley.

• **Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, elaborando la lista de créditos a cargo del comerciante que proponga reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y que su personal están obligados a proporcionar, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

• Con fundamento en el artículo 89 fracciones I, II y III de la Ley de Concursos Mercantiles, el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a unidades de inversión utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México, y los créditos que hubiesen sido contraídos o denominados originalmente en unidades de inversión dejarán de devengar intereses. Respecto al capital y accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, con independencia del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y hecho que sea, dicho importe a su vez se convertirá a unidades de inversión. Por lo que hace a los créditos con garantía real, independientemente del pacto de voluntades de los contratantes, en relación al pago del crédito en la república mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, mismos que no podrán exceder hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

• De conformidad con lo establecido en la fracción XV, del precepto 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

• **Providencias precautorias.**

1. Esta sentencia produce efectos de arraigo de los integrantes del Consejo de Administración de la empresa **Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, para el efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado.

2. Se ordena a **Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, declarada en concurso mercantil suspender el pago de obligaciones vencidas, contraídas con anterioridad a la fecha en que comienza a surtir sus efectos la presente sentencia; salvo por aquellos pagos indispensables, en el curso ordinario del negocio, para mantener y conservar las operaciones y liquidez de la comerciante, tutelando así los principios rectores del procedimiento de concurso mercantil en etapa de conciliación y el interés público protegido por la Ley de Concursos Mercantiles, en la inteligencia que de conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia, se deberán sufragar como gastos ordinarios de operación, las erogaciones de las rentas o pagos necesarios para la continuación de la operación ordinaria, así como los gastos fiscales y aportaciones de seguridad social según se vayan generando, previa autorización que al efecto otorgue este órgano jurisdiccional al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 43, fracción VIII de la Ley de Concursos Mercantiles.

Además, la presente sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante, así como el pago de las contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de la misma, por ser indispensables respecto a la operación ordinaria de ésta, tal y como lo establecen el artículo 66, segundo párrafo y 69, tercer párrafo, de la ley de la materia.

3. Igualmente, con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo y/o ejecución y/o aseguramiento contra los bienes y derechos que integren el activo fijo y circulante de la empresa moral solicitante; así como retener, disponer, compensar y/o utilizar las cantidades derivadas de los contratos celebrados con todas aquellas sociedades mercantil con las que mantenga una relación de negocios, conforme a los cuales la comerciante **Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** tenga derechos de cobro; **incluso contra terceros en beneficio de ésta.**

La prohibición a las instituciones bancarias en donde **Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, mantenga cuentas aperturadas, de transferir, disponer, embargar, detener, retener, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentren administrados en dichas cuentas o sean parte de su patrimonio, al procurar la preservación de la comerciante, y evitar que se suspendan sus actividades normales por falta de acceso a sus recursos; con excepción de aquellas transferencias, disposiciones, movimientos u operaciones análogas o similares, que deriven de actos relacionados con las operaciones ordinarias de las mismas, y/o autorizados por la Ley de Concursos Mercantiles; **incluso contra terceros en beneficio de concursada**.

Salvo las excepciones expresamente establecidas por el cuerpo normativo de la materia, la prohibición de cualquier estipulación contractual que, con motivo de la presente declaración, establezca modificaciones que agraven para la comerciante los términos de los contratos en los que sean parte.

Sin embargo, por lo que respecta al mandamiento de embargo y ejecución de carácter laboral a que se refiere el apartado A, del artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil, para asegurar créditos a favor de los trabajadores de la comerciante en relación por salarios y sueldos devengados en el lapso citado o por indemnizaciones, en el entendido que la persona o personas que estén a cargo de la administración de la empresa moral solicitante serán depositarias de los bienes embargados, sin perjuicio de que tan pronto la persona encargada de la administración de la comerciante cubra o garantice a satisfacción de las autoridades laborales competentes dichos créditos, el embargo deberá ser levantado y tratándose del cumplimiento de una resolución laboral que tenga por objeto la protección de los derechos a favor de los trabajadores a que se refiere la fracción y el artículo constitucional precitados, así como sus disposiciones reglamentarias en la Ley de Concursos Mercantiles, en la cual la autoridad laboral competente ordene la ejecución de un bien que integre la masa de la empresa moral solicitante y ésta a su vez sea objeto de garantía real se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Concursos Mercantiles.

4. Se precisa que la suspensión ordenada en los párrafos que anteceden, únicamente se circunscribe respecto a todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin que ello implique la suspensión o paralización respecto a la actuación de cualquier procedimiento en el cual se diluciden acciones promovidas ya sea por la comerciante o en contra de ésta, procedimientos que deberán seguirse por el comerciante bajo vigilancia del conciliador en términos de lo previsto en el artículo 84 de la ley en comento.

En efecto, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante, y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse la presente sentencia concursal, que tengan un contenido patrimonial no se acumularán al presente procedimiento de concurso mercantil, sino que se seguirán por la comerciante bajo la estricta vigilancia del conciliador, previniéndose a la concursada **Newtech Clinical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, para que informe al conciliador de la existencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo, al día siguiente de que sea de su conocimiento la designación del conciliador, en el entendido que el conciliador podrá sustituir a la comerciante en términos de lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Concursos Mercantiles; no obstante lo anterior, el conciliador bajo ningún supuesto podrá sustituir a la comerciante en los juicios relativos exclusivamente a bienes o derechos de su propiedad que sean legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles, tal y como lo establecen los artículos 85 y 179 del ordenamiento legal en cita.

5. Además, **se dejan subsistentes las medidas concedidas el veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, por lo que, deben de seguir surtiendo todos sus efectos legales; **incluso contra terceros en beneficio de la concursada**.

• De conformidad con lo establecido en el dispositivo 44 del cuerpo normativo aplicable, deberá notificarse la presente resolución personalmente a la concursada, a la accionante y, al visitador; por oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, a las autoridades fiscales competentes, y al **Procurador de la Defensa del Trabajo**, para todos los efectos a que haya lugar.

En auto de **trece de diciembre de dos mil veintidós**, se tuvo al conciliador designado por el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Alfonso Ascencio Triujeque**, aceptó y protestó el encargo conferido, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el dispositivo 328 de la ley de la materia. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Concursos Mercantiles, señaló como domicilio procesal el ubicado en **Plateros número 8, esquina Miguel Noreña, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 29 de febrero de 2024.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**María Mónica Guzmán Buenrosto**

Rúbrica.

(R.- 549362)

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Dirección de Administración y Finanzas**  
**Subdirección de Abasto de Insumos Médicos**

**Oficio DAyF/SAIM/0205/2024**  
**EXP. RESCISIÓN 140.159.4.9.2024**  
**Asunto:** Inicio de procedimiento de rescisión al contrato 180095 MC

**Representante y/o Apoderado Legal de Insumos Jar, S.A. de C.V.**

... Mediante los oficios números DAyF/SI/JSS/0472/2022 y DAyF/SI/JSS/0095/2024, la Jefa de Servicios de SICORA de la Subdirección de Infraestructura de la Dirección de Administración y Finanzas, en su carácter de administradora del cumplimiento del contrato, solicitó a su representada, el canje por baja o permuta de la clave 060.233.0052, por contener vicios ocultos.

... derivado del incumplimiento a las obligaciones contractuales y con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, se le notifica el inicio del procedimiento de rescisión al contrato 180095 MC, celebrado con este Instituto, por lo que se otorga un término de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.  
 Subdirector de Abasto de Insumos Médicos  
**Mtro. Pavel Alfredo Gómora Culberth**  
 Rúbrica.

(R.- 549272)

**Arguelles Pipeline, S. de R.L. de C.V.**

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS  
 TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTO DE ACCESO ABIERTO  
 AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS:

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural (DIR-GAS-001-2007) Arguelles Pipeline, S. de R.L. de C.V., hace del conocimiento general y de sus usuarios las siguientes tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, con relación al servicio de transporte de gas natural por ducto de acceso abierto.

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
<b>Servicio en Base Firme</b>		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	0.2382
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
<b>Base interrumpible</b>		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	0.2359

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.  
 Arguelles Pipeline, S. de R.L. de C.V.  
 Apoderado  
**Federico Andrés del Rio Abundis**  
 Rúbrica.

(R.- 549509)

**Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.**  
LISTA DE TARIFAS  
AVISO

Publicación en cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, **DIR-GAS-001-2007**, así como el oficio número **UH-250/62648/2023**, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V. titular del permiso de transporte de gas natural número **G/128/TRA/2002**, la lista de tarifas aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 que a continuación se detalla:

<b>Servicio de Transporte</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Servicio en Base Firme</b>		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	2.69069
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.00000
<b>Servicio en Base Interrumpible</b>		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	2.69069
<b>Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)</b>		
Diario		2,698,732.12

La lista de tarifas se encuentra actualizada a pesos del 30 de septiembre de 2023, con un tipo de cambio de 17.3077

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.  
Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.  
Representante Legal  
**Juan Rodríguez Castañeda**  
Rúbrica.

**(R.- 549510)**

**Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.**  
LISTA DE TARIFAS  
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, así como en el oficio número UH-250/62645/2023 mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V. titular del permiso de transporte de gas natural G/335/TRA/2014, la lista de tarifas máximas aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

<b>Cargo por</b>	<b>Tarifa</b> <b>(Pesos / GJoule / Día)</b>
<b>Servicios en base firme</b>	
Cargo por Capacidad	13.59773
Cargo por Uso	0.0000
<b>Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)</b>	
Anual	7,151,167,784.29 *
Diario	19,538,709.79
<b>Tipo de cambio autorizado (Promedio Septiembre 2023)</b>	17.2426 MXN/USD

\* Debido al redondeo de las cifras, el cálculo del requerimiento de ingresos anual puede no coincidir.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.  
Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.  
Representante Legal  
**Sergio Romero Orozco**  
Rúbrica.

**(R.- 549511)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Nacional Monte de Piedad, I.A.P.**

Vs.

**Pedro Santiago Miguel**  
**M.- 2485306 Monte de Oaxaca y Diseño**  
**Exped.: P.C. 1846/2023 (N-493) 22881**  
**Folio: 000255**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Pedro Santiago Miguel**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en oficialía de partes de esta Dirección, el día 23 de agosto de 2023, con folio de entrada 022881, Juan Carlos Amaro Alvarado apoderado de NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **PEDRO SANTIAGO MIGUEL**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PEDRO SANTIAGO MIGUEL**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

5 de enero de 2024.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 549357)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**DIRECTORIO**

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Oralia Murillo Lopez y Maria Isabel Murillo Lopez**  
**Vs.**  
**Janeth Camacho Trejo**  
**M. 2445494 Gorditas Don Rafita Llenitas de Sabor**  
**Exped.: P.C.705/2023(N-204)8418**  
**Folio: 044892**

**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

**Janeth Camacho Trejo**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 24 de marzo de 2023, con folio de entrada 008418, SILVIA ARRAUT SÁNCHEZ, apoderada de **ORALIA MURILLO LOPEZ Y MARIA ISABEL MURILLO LOPEZ**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario 2445494 GORDITAS DON RAFITA LLENITAS DE SABOR.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV, 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada JANETH CAMACHO TREJO; el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
27 de noviembre de 2023.  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad  
**Roberto Díaz Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 549359)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1686/23-EPI-01-2**  
**Actor: Carlos Lisandro Dorates del Rosal**  
**“EDICTO”**

GABRIEL EDUARDO HERRERA HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1686/23-EPI-01-2, promovido EDUARDO KLEINBERG DRUKER, en representación legal de CARLOS LISANDRO DORATES DEL ROSAL, personalidad que tiene reconocida por la autoridad en el acto impugnado, demanda la nulidad de la resolución número 20231476483 de 20 de septiembre de 2023 por la cual el Coordinador Departamental de Examen de

Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro de marca 2852438 MUSEO CARA GÁNDARA, se dictó un acuerdo con fecha de 11 de enero de 2024 en donde se ordenó emplazar a GABRIEL EDUARDO HERRERA HERNÁNDEZ, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.

Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la  
Sala Especializada en Materia de Propiedad  
Intelectual del Tribunal Federal de Justicia  
Administrativa

**Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Dania Karely Espinoza Perea**

Rúbrica.

**(R.- 548391)**

---

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México**  
**Maria Guadalupe Gonzalez Vargas**  
**Expediente: 232/19-11-02-8-OT**  
"EDICTO"

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal 232/19-11-02-8-OT, promovido por MARIA GUADALUPE GONZALEZ VARGAS, por propio derecho, contra de actos emitidos por la **Administradora Desconcentrada Jurídica de Hidalgo "1" del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, quien resolvió declarar parcialmente fundado el recurso de revocación y dejar sin efectos la resolución contenida en el oficio 500-29-00-06-01-2018-3216, de doce de julio de dos mil dieciocho, con la finalidad de reponer el procedimiento de fiscalización, por medio de la cual el **Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"**, determinó a la actora un crédito fiscal por concepto de impuesto sobre la renta, e impuesto al valor agregado, más accesorios, en cantidad de \$49'482,146.38, así como un reparto adicional de utilidades de **\$4'774,752.75**, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se emitió un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) a **María Leticia Barbosa Valdivia; Agustina Hernández Rivera; Micaela Meneses Palacios; Rufina San Agustín Tavera; Clarivel Cervantes Villegas; Zadkiel Flores Ojeda; Marco Antonio López Cervantes; Juan Evaristo Torres Ortiz; y Mario Hernández Velasco, trabajadores de MARIA GUADALUPE GONZALEZ VARGAS, durante el ejercicio fiscal de dos mil quince**, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que no se encontraron en los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. - En consecuencia, se les informa que **queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla, Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento:** Se apercibe a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Atentamente

Tlalnepantla, Estado de México a doce de enero de dos mil veinticuatro.  
Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional  
Norte-Este del Estado de México  
**Mag. Ruben Angeles Enriquez**  
Rúbrica.  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Jose Enrique Gomez Villalva**  
Rúbrica.

**(R.- 548905)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**Expediente No. DGSUB"A"/A.2/521/12/2023 y DGSUB"A"/A.2/624/02/2024**  
**EDICTO**

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números **DGSUB"A"/A.2/521/12/2023** y **DGSUB"A"/A.2/624/02/2024**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señala como presunta responsable a la **C. SILVIA VELASCO ARELLANO**, por la probable falta administrativa consistente en **abuso de funciones**; se ordenó emplazar a la presunta responsable por edictos a dichos procedimientos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a las respectivas Audiencias Iniciales, prevista en el artículo 208, fracción I del último ordenamiento legal citado, que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:-----

<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>DÍA</b>	<b>HORA</b>
<b>SILVIA VELASCO ARELLANO</b>	<b>DGSUB"A"/A.2/521/12/2023</b>	<b>Veintitres (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)</b>	<b>Nueve horas con treinta minutos (09:30)</b>
	<b>DGSUB"A"/A.2/624/02/2024</b>	<b>Veintitres (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)</b>	<b>Diez horas con cero minutos (10:00)</b>

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30, las constancias que integran los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en sus audiencias iniciales debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

**(R.- 549342)**